

ERMUA I

MARCELINO ONANDIA ESTRADA

# ERMUA I

CARTA DE FUNDACION DE LA VILLA  
Y OTROS DATOS DE INTERES

TOMO PRIMERO



BIBLIOTECA ERMUA  
DE  
GRAFICAS ONANDIA  
ERMUA 1971

DE ESTA EDICION DE ERMUA I SE HA HECHO UNA  
TIRADA DE CUATROCIENTOS EJEMPLARES EN  
CARTULINA DE HILO ESPECIAL

## PROLOGO

*Ya está en la calle ERMUA I. y con el, un íntimo deseo de esta empresa, que, desde su fundación, y dentro de las posibilidades que nuestra condición comercial nos impone, desea dedicar a la Villa, sus mejores recursos y voluntad para dotarla de una bibliografía propia y que, en un pueblo de más de veinte mil habitantes se hace imprescindible.*

*No es nuestro deseo hacer literatura, sino intentar que los de Ermua particularmente, y los que por cualquier lazo de origen, parentesco o vecindad con la Villa, encuentren en estas pequeñas obras, motivo de interés hacia la Villa, al mismo tiempo que enriquecen sus conocimientos sobre ella.*

*Al presentar ERMUA I, solo nos guía el deseo de que, ERMUA II, III y cuantos sean necesarios, sean una realidad, más para ello, tenemos que contar con la colaboración de quienes llevados por su interés puedan desarrollar otros temas como Historia, Cultura, Industria y Comercio, Deportes, etc. Desde ahora pueden contar con nuestra incondicional colaboración.*

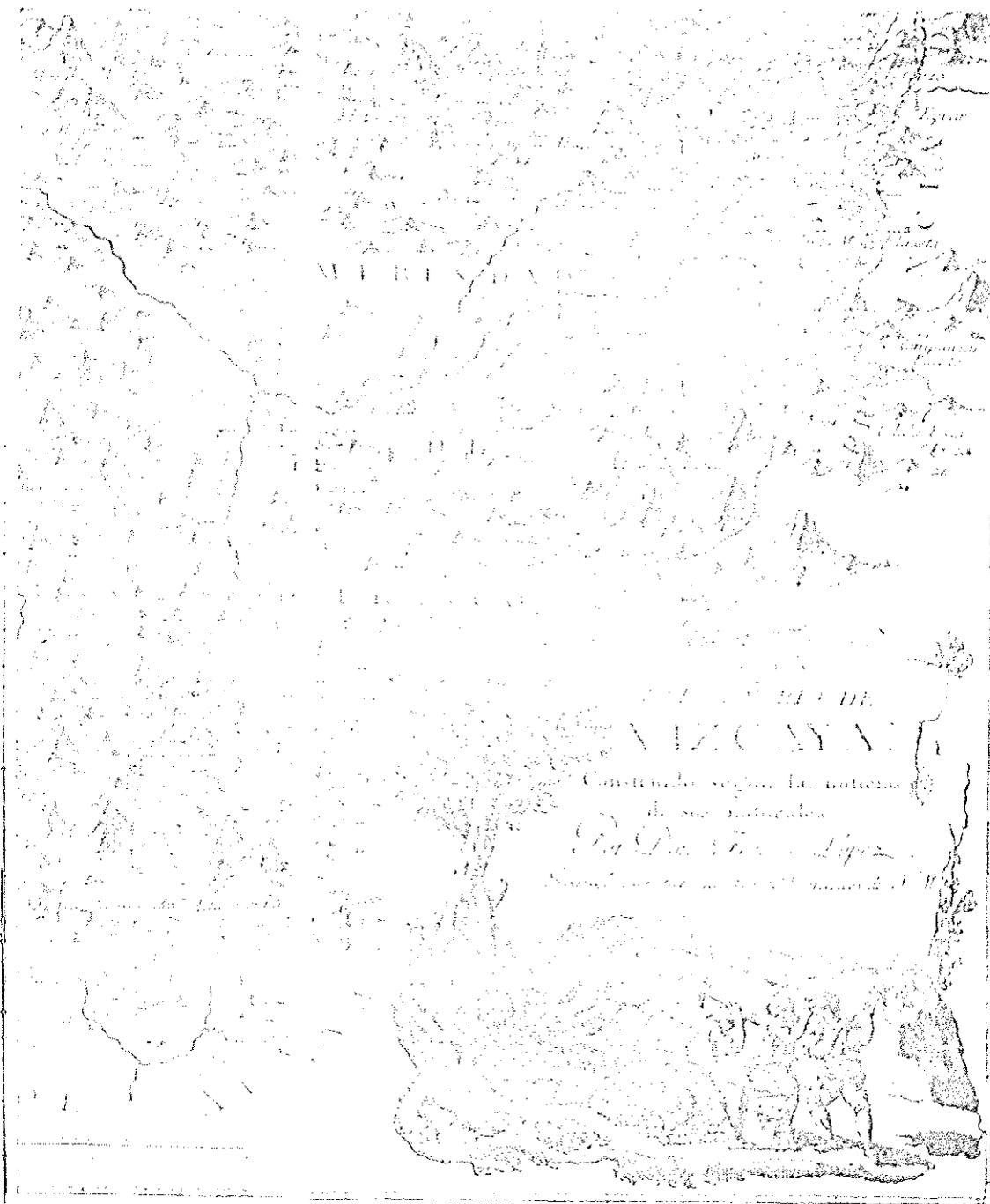
DEPOSITO LEGAL N.º BI-421-1971

GRÁFICAS ONANDIA - M. Valdespina, 8 - ERMUA - Marzo 1971

De ustedes depende el resultado. Nuestras máquinas y nuestra voluntad, están ya en marcha. Esta colección no puede ser obra nuestra, sino de un pueblo, y con él contamos para que *Ermua II* sea una realidad muy pronto.

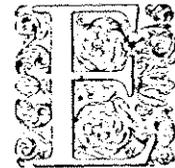
Ahora, como dijo Cervantes que, «una de las malas ideas que el diablo suele meter en la cabeza de algunos hombres, es la de que pueden componer un libro» solo me queda pedirles la máxima complacencia con cuantos errores puedan encontrar en éste, y hacerles patente, que, más que un libro, esto debiera de ser la puesta en marcha de esa colección que tanto esperan ustedes y para eso, repito, se hace imprescindible su colaboración.

*El Autor-Editor.*



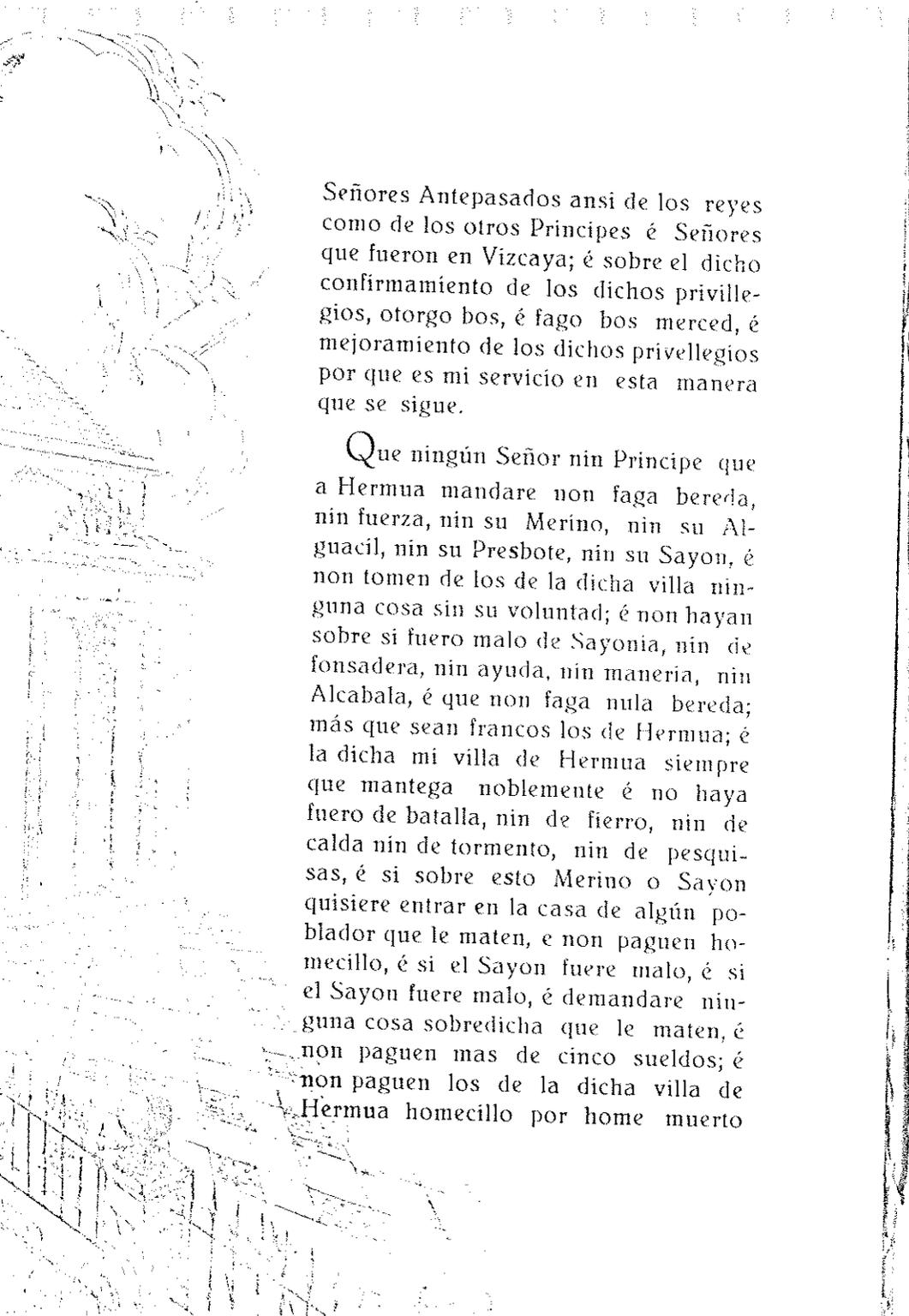
ESCRITURA DE FUNDACION  
DE LA VILLA DE ERMUA

DADA EN BURGOS EL 20 DE ENERO DE 1372 POR EL INFANTE DON JUAN XXIII SEÑOR DE VIZCAYA



En el nombre de Dios é de la Virgen Santa María su madre que ella por su santa misericordia sea nuestra abogada Amen.

Sepan todos los que este privilegio vieren, é oyeren como yo el Infante D. Juan iijo primero heredero de mui alto, é mui noble rey D. Henrrique, señor que so de Lara, é de Vizcaya que conozco é otorgo que fago vien é merced a bos los mis basallos de la mi villa de Hermua, pobladores de ella, así a los que sodes, como a los que serán siempre jamas é fago bos merced, é confirmo bos todos los privilegios, é livertades, é buenos vsos, é costumbres que bos los de la dicha villa havedes fasta el día de oy que este mi privilejio es fecho e tenedes privillejados de los

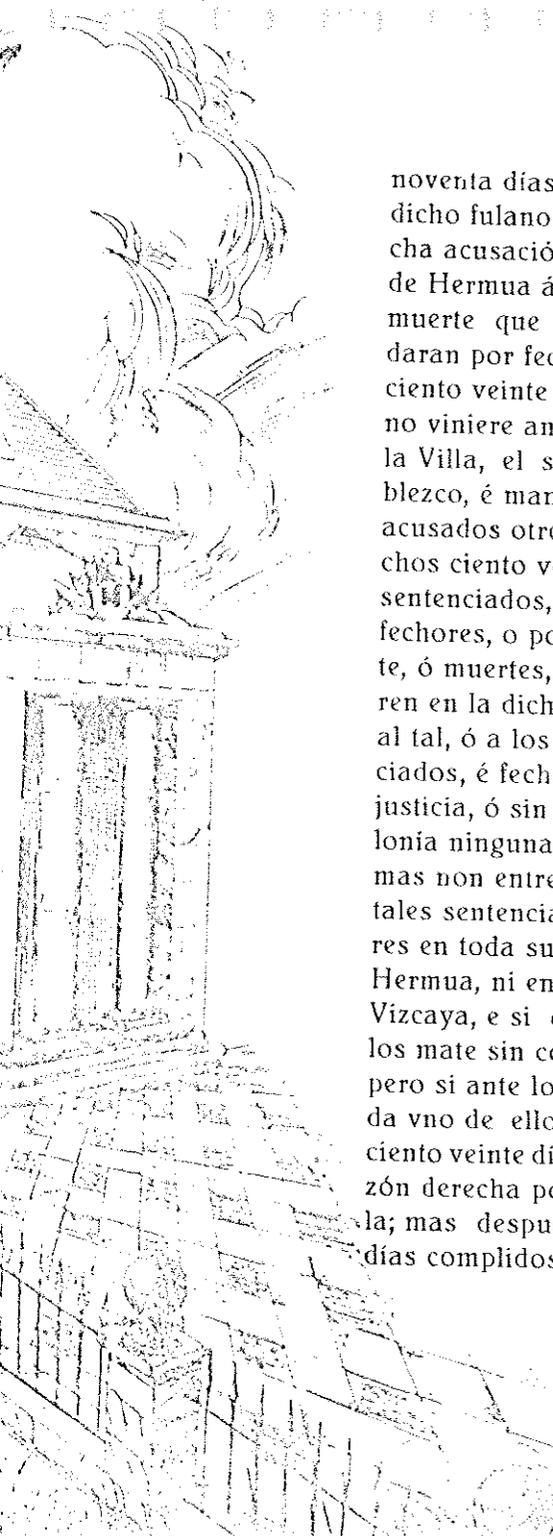


Señores Antepasados ansi de los reyes como de los otros Principes é Señores que fueron en Vizcaya; é sobre el dicho confirmamiento de los dichos privilegios, otorgo vos, é fago vos merced, é mejoramiento de los dichos priverlegios por que es mi servicio en esta manera que se sigue.

Que ningún Señor nin Principe que a Hermua mandare non faga bereda, nin fuerza, nin su Merino, nin su Alguacil, nin su Presbote, nin su Sayon, é non tomen de los de la dicha villa ninguna cosa sin su voluntad; é non hayan sobre si fuero malo de Sayonia, nin de fonsadera, nin ayuda, nin manería, nin Alcabala, é que non faga mula bereda; más que sean francos los de Hermua; é la dicha mi villa de Hermua siempre que mantega noblemente é no haya fuero de batalla, nin de fierro, nin de calda nin de tormento, nin de pesquissas, é si sobre esto Merino o Sayon quisiere entrar en la casa de algún poblador que le maten, e non paguen homecillo, é si el Sayon fuere malo, é si el Sayon fuere malo, é demandare ninguna cosa sobredicha que le maten, é non paguen mas de cinco sueldos; é non paguen los de la dicha villa de Hermua homecillo por home muerto

que fallaren en término de la dicha villa, nin dentro en la dicha villa, mas aquellos pobladores, ó alguno ó alguno de ellos, ó otro qualquier que matare vno a otro, ó fuere fallado en verdad que lo mató si alcanzado el matador, que muera por ello, si no mostrare razón derecha por que lo mató, é si alcanzado no fuere establezco, é mando que el Sayon de la dicha Villa de Hermua en fee de vn Escribano publico, ó de dos jurados con dos homes buenos que le siga el Sayon de los pregones por las calles de Hermua en esta guisa.

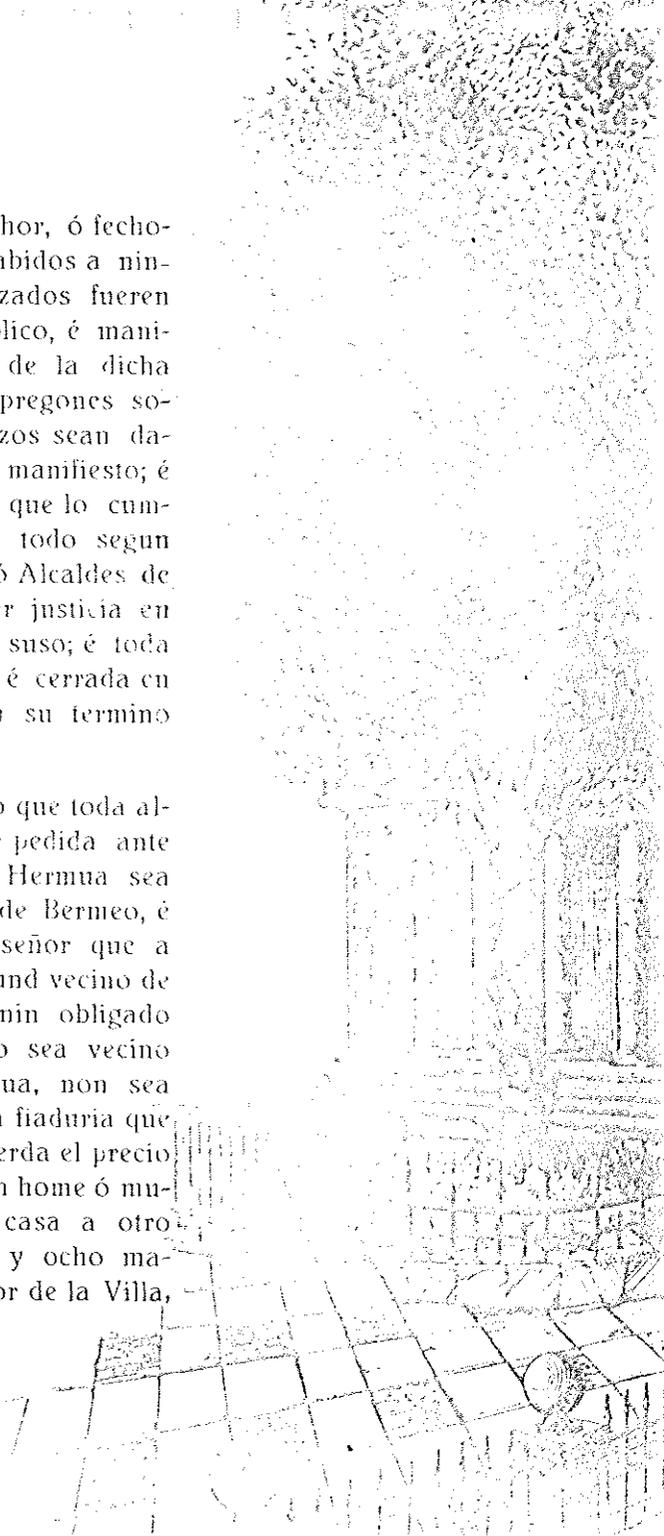
Del día que las pesquisas fuere cerrada en tres nueve días, é vn tercer día que se cumplen 30 días primeros siguientes fulano acusado aparezca ante los Alcaldes de Hermua por la acusación que es acusado, si non que lo daran por rebelde, é no pareciese fasta los dichos treinta días; é si por abentura el dicho acusado no pareciese encima de los dichos treinta días ante los dichos Alcaldes de Hermua a decir su derecho, acabado el pregon de los dichos treinta días, otro día siguiente el dicho Sayon con Escribano, é con los fieles, é con los Jurados pregone por las dichas Calles de Hermua en tres treinta días siguientes que se andan,



noventa días primeros siguientes que el dicho fulano acusado parezca por la dicha acusación ante los dichos Alcaldes de Hermua á cumplir de derecho de tal muerte que es acusado, sino que lo daran por fechor; é si por abentura a los ciento veinte días sobredichos contados no viniere ante los dichos Alcaldes de la Villa, el sobredicho acusado, establezco, é mando que el tal, o los tales acusados otro día siguiente de los dichos ciento veinte días cumplidos sean sentenciados, e juzgados, é dados por fechores, o por fechor de la dicha muerte, ó muertes, é mando que si los fallaren en la dicha Villa, o en su termino al tal, ó a los tales juzgados, é sentenciados, é fechores que los maten con justicia, ó sin justicia, sin coto é sin calonía ninguna, é si no los fallaren, jamas non entre, ni entre el tal, ni los tales sentenciados, é juzgados, é fechores en toda su vida en la dicha Villa de Hermua, ni en todo el mi condado de Vizcaya, e si entraren, cualquiera que los mate sin coto, é sin calonía ninguna, pero si ante los dichos plazos, e de cada vno de ellos dentro de los dichos ciento veinte días el acusado mostrare razón derecha por que lo mató que le bala; mas despues de los ciento veinte días cumplidos é pasados por querer

mostrar razón el dicho fechor, ó fechores non sean oydos, nin cabidos a ninguna razón, mas si alcanzados fueren mueran por ello como público, é manifiesto fechor ó fechores de la dicha muerte ó muertes; é estos pregones sobredichos a los dichos plazos sean dados, é cumplidos en furto manifiesto; é todo lo sobredicho mando que lo cumplan, e fagam justicia en todo segun sobredicho es el Alcalde, ó Alcaldes de Hermua, ó otro cualesquier justicia en la manera que dicha es de suso; é toda pesquisa que sea tomada é cerrada en la Villa de Hermua. é en su termino del día.

Et establezco é mando que toda alzada que se tomare é fuere pedida ante el Alcalde, ó Alcaldes de Hermua sea seguida ante los Alcaldes de Bermeo, é dende ante mi, ó ante el señor que a Hermua mandare, é ningund vecino de Hermua non sea fiador, nin obligado por ningún foraneo que no sea vecino de la dicha Villa de Hermua, non sea tenuto a tal obligación sin fiaduria que ficiere por el foraneo, é pierda el precio el que lo recibiere; é ningun home ó muger que sacare peños de casa a otro por fuerza peche cuarenta y ocho maravedis los medios al Señor de la Villa,





é los otros medios al Señor de la casa, é renda sus peños al Señor de la casa donde los prisó.

Otro si ningund home que embarge a otro en su casa contra su voluntad peche al dueño de la casa ochenta maravedis de los buenos, é ningund home que sacare cuchillo vno contra otro que peche trescientos maravedis, los cien a los jurados é al Escribano, é los cien al querrelloso, é los cien para la obra de la cerca de la dicha villa, é que faga nueve días en la Cadena del Concejo; é si feriere a otro, é feciere sangre peche trescientos maravedis los medios a los Jurados é al Escribano que la pesquisa tomare, é los otros medios que sean dados para la obra del muro de la dicha Villa de Hermua é faga dieciocho días en la Cadena del dicho Concejo, é que pague al ferido todo el dapño é costas que feciere a vista del Alcalde, o Alcaldes é de dos fieles; é si feciere perder miembro que pague al dueño del miembro doscientos cuarenta maravedis é buena moneda; é si prendare ningund home a otro capa o manto, ó otros peños a tuerto peche ochenta y ocho maravedis, los medios al forzado, é los otros medios al Jurado de la dicha Villa.

É ningund home que feciere a muger velada, ó doncella en cabellos, ó viuda de buen testimonio peche el tal feridor trescientos maravedis, los tercios a los Jurados, é al Escribano que tomare la desquisa, é los tercios a la querellosa, é los tercios para facer el muro de la dicha Villa é faga nueve días en la Cadena; é si sangre feciere dieciocho días, e si la matare haya la pena sobredicha que es puesta por razón de las muertes; é si se lebantare ninguna muger por lozanía, e feriere a algund home que tobiere muger de vendición, ó tobiere con la tal muger haya la pena de cien maravedis, los medios para los Jurados é los otros medios para el dicho muro, é ella faga nueve días en la cadena; ninguna muger non sea osada de trabar a ningund home de los cabellos nin de las barbas nin de los cojones, é qualquiera que ficiere peche doscientos maravedis los medios a los Jurados, é al Escribano, é los otros medios para el muro de la dicha Villa, é que faga treinta días en la cadena: ninguno non sea osado de entrar en la huerta agena nin llevar hortalizas ninguno agena, é qualquier que lo ficiere que peche ochenta maravedis al dueño é quatro maravedis al ortelano, e si el tal fechor negare que jure en la puerta de Santiago de la dicha Villa é sea quitto, é si no jurare que pague la dicha pena.



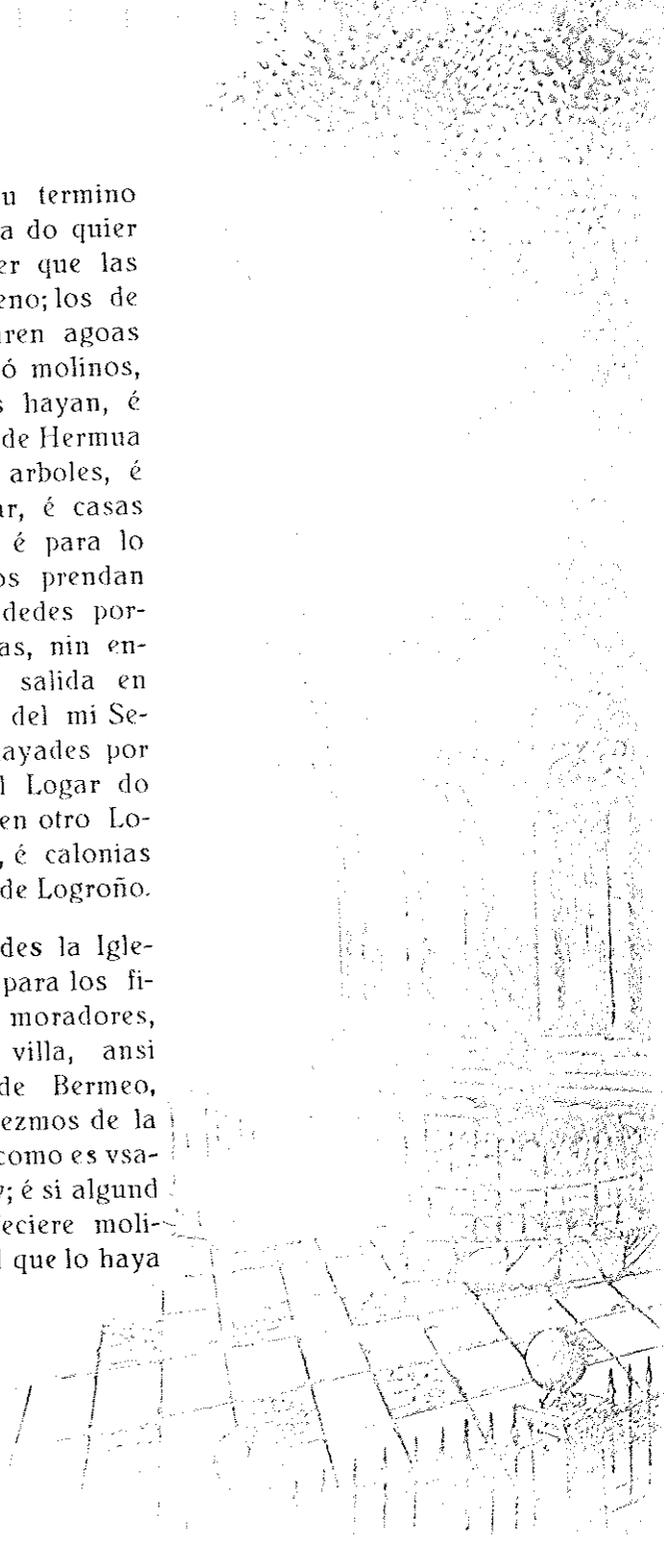


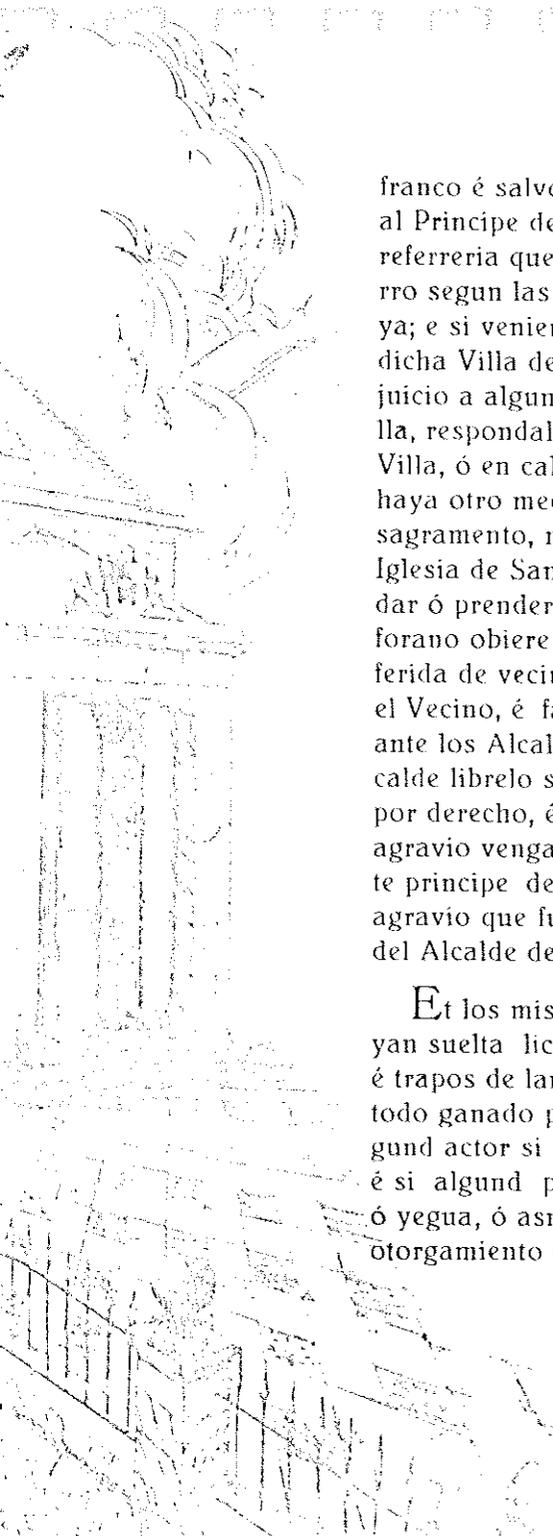
Ningund Señor de la dicha Villa de Hermua mandare non meta en la dicha Villa otro Juez, nin Merino, nin Alcaldes, nin Jurado, nin Escribano, nin Preboste nin Sayon, salvo en de que sea vecino é morador é poblador de la dicha Villa de Hermua, é los Alcaldes de Hermua, é el Preboste é Sayon non tomen novena de ningund home poblador de calopña obier, mas el Señor los pague de su novena, é aranzazgo, é si el Señor que la dichá Villa mandare obier rencura de algund home de la dicha villa pídale fianza, é si non pudiere haber fianza metalo en la cadena, é cuando saliere, peche tres meajas de Carcelaje; é estos pobladores de Hermua hayan suelta licencia para comprar heredades por do quisieren, é ningun home non les demande mortuoria, nin soyonia, ni bereda, mas que las hayan sueltas e francas; ningund home poblador que tobiere su casa sin mala voz un año é día que le haya suelta é franca, é aquel que demandare despues de un año é día pasados peche sesenta sueldos al Principe de la tierra, por el alma de D. Lope medios en tierra.

Los pobladores de Hermua por doquier que fallaren tierras hiermas que

que non sean pobladas en su termino que las labren; los de Hermua do quier que fallaren hierbas de pascer que las pazcan, e las sieguen para feno; los de Hermua do quier que fallaren agoas para regar huertos, o piezas ó molinos, ó para lo que menester las hayan, é que las prendan é tomen; los de Hermua por doquier que fallaren arboles, é montes, é raices para quemar, é casas facer é otra labor qualquier, é para lo que menester obieren que los prendan é tomen: é otro si que non dedes portazgo, nin peaje, nin oturas, nin enmiendas, nin entrada, nin salida en ninguno de los mis Lugares del mi Señorío; do bos, mas que hayades por mercado el día Sabado en el Logar do fasta aqui fue vsado, é non en otro Logar con todos los sus cotos, é colonias que se contienen en el fuero de Logroño.

Et otorgo bos que hayades la Iglesia de Santiago a vecindad para los fijos de buestros vecinos, é moradores, é nascidos, en la dicha villa, ansi como son las Iglesias de Bermeo, é retengo el tercio de los diezmos de la dicha Iglesia para mi, ansi como es vsado, é acostumbrado fasta oy; é si algund poblador de la dicha villa feciere molino, ó ferreria en su heredad que lo haya



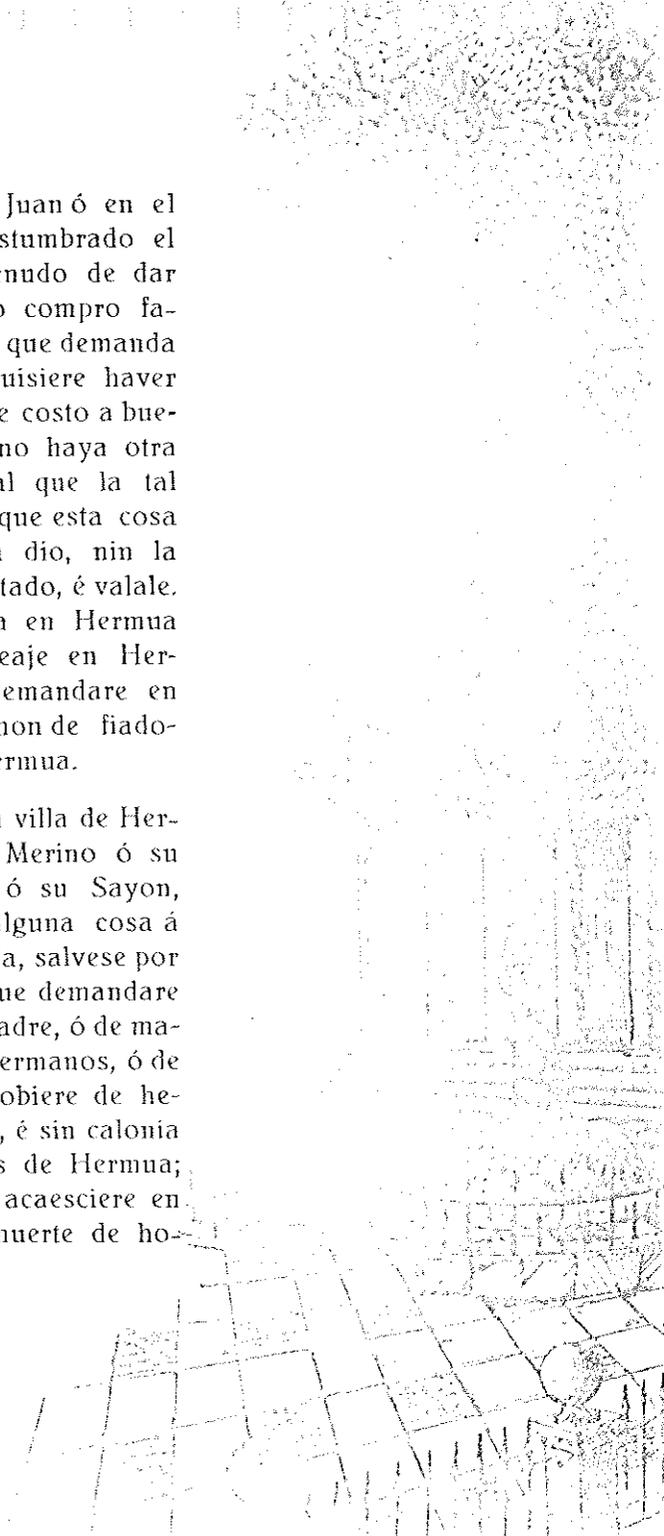


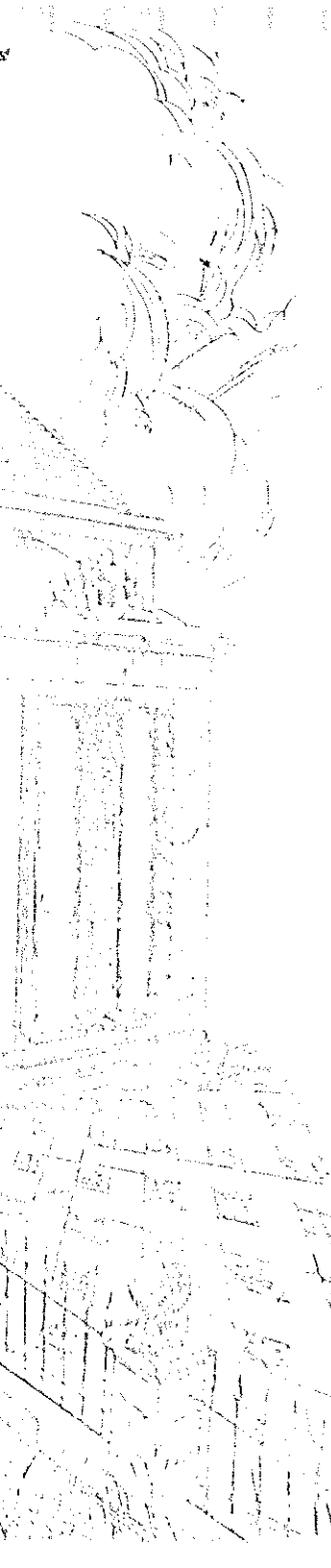
franco é salvo, e non de parte a mi, nin al Principe de la tierra, salvo si fuere referreria que pague el Alcabala de fierro segun las otras ferrerias de Vizcaya; e si veniere home de fuera para la dicha Villa de Hermua, é demandare en juicio a algund poblador de la dicha villa, respondale el poblador de la dicha Villa, ó en cabo de la villa, é que non haya otro medianero; é si venieren a sacramento, non bayan sino a la dicha Iglesia de Santiago de la dicha villa por dar ó prender la jura; é si por abentura forano obiere querella de muerte, o de ferida de vecino de Hermua demandelo el Vecino, é fagale cumplimento para ante los Alcaldes de Hermua, é el Alcalde librelo segund fallare por fuero, é por derecho, é si el Alcalde los ficiere agravio venga para ante mi, ó para ante principe de la tierra, é querelle el agravio que fuere havido por mengua del Alcalde de Hermua.

Et los mis basallos de Hermua hayan suelta licencia de comprar ropas, é trapos de lana, é de lino, é bestias, é todo ganado para carne, é non den ningund actor si non la jura que lo compró é si algund poblador comprare mula, ó yegua, ó asno, ó Caballo, ó boe con otorgamiento del mercado, o en la ca-

rrera de mi el Infante don Juan ó en el mercado de Hermua acostumbrado el dia de Sabado non sea tenuto de dar ningund autor sino que lo compro haciendo juramento, é aquel que demanda si la cosa fuere vendida quisiere haver el comprador por lo que le costo a buena verdad, el comprador no haya otra pena ninguna; pero este tal que la tal cosa demandare que jure que esta cosa que demanda que non la dio, nin la vendio, mas que le fue furtado, é valale. Ningund que tobiere casa en Hermua vn año, é vn dia non de peaje en Hermua; ningund home que demandare en juicio á algund poblador non de fiadores si non vecino de Hermua.

Señor que mandere la villa de Hermua, o su Preboste, ó su Merino ó su Alguacil, ó otro oficial, ó su Sayon, cualquier si demandare alguna cosa á algund poblador de la Villa, salvese por su jura; é non más; é el que demandare alguna cosa por boz de padre, ó de madre, ó de abolorio, ó de hermanos, ó de primos, ó de otro de que obiere de heredar demandelo sin coto, é sin calonia ninguna ante los Alcaldes de Hermua; é toda justicia forera que acaesciere en Hermua ansi como por muerte de ho-



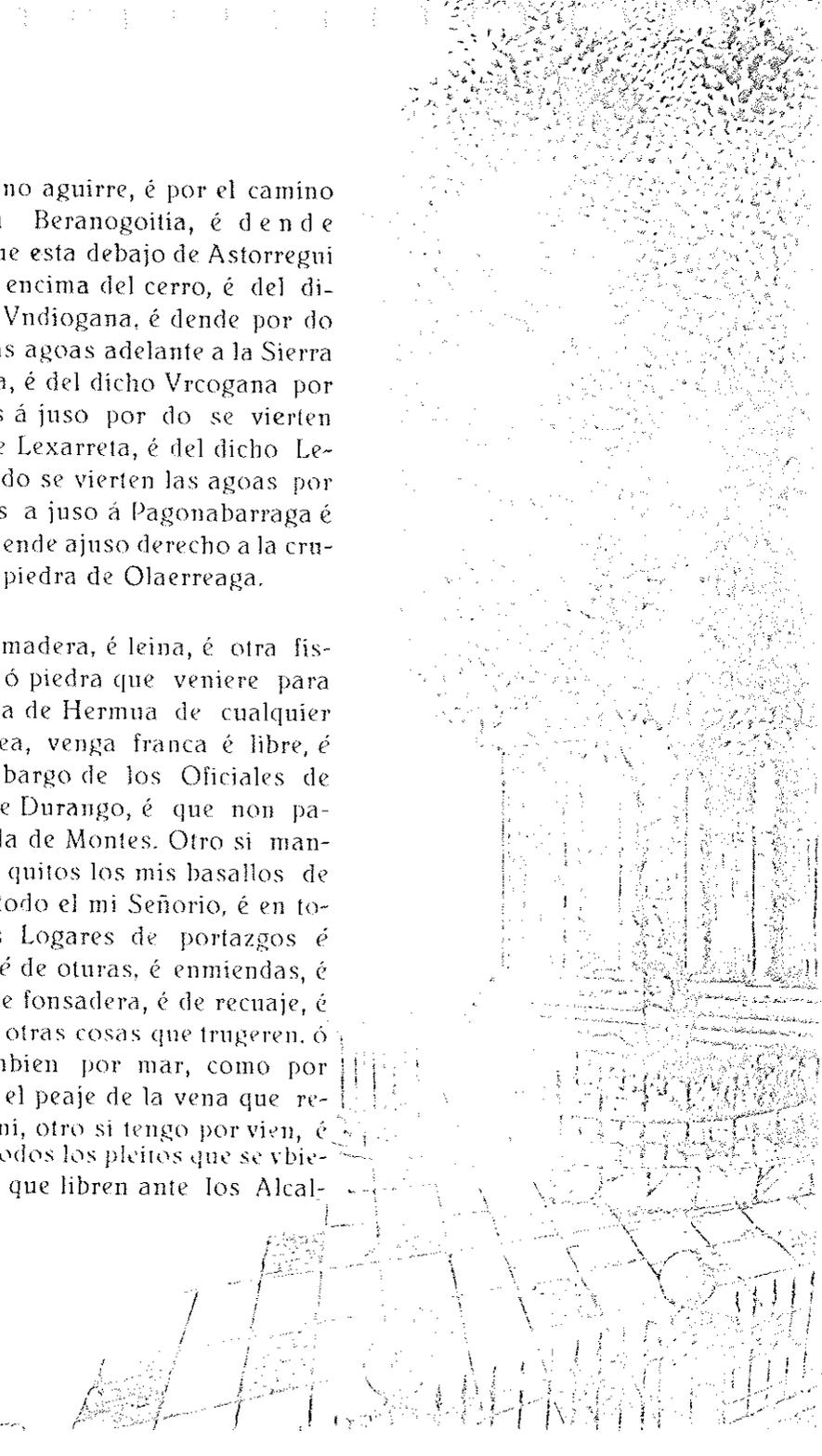


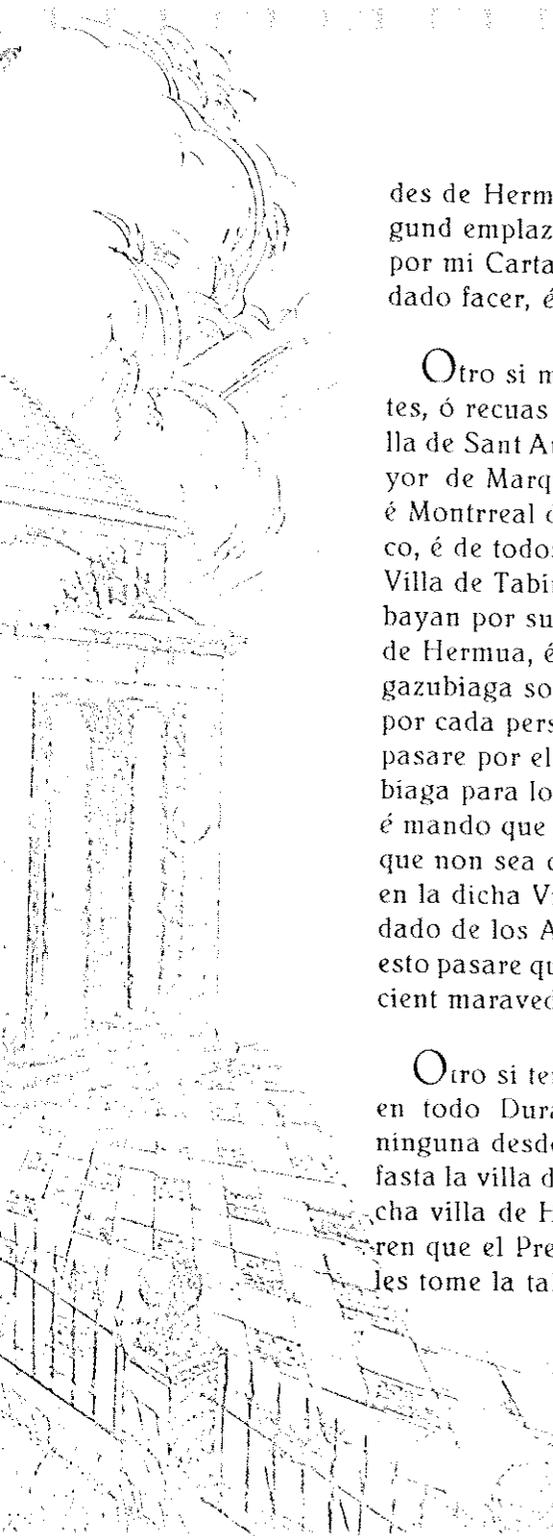
me, como por otra cosa cualquiera que lo juzguen los Alcaldes de Hermua segun su fuero que es dicho. Otro si los vecinos que viven, ó son moradores fuera de la dicha villa que ningund mi oficial, ni Prestamero que non hayan poder sobre ellos, salvo la Justicia, é los Alcaldes de Hermua, ni el Preboste de Hermua, que non pase contra ningund sin juicio el Alcalde de Hermua. Otro si mando que por demanda que fecieren los Vizcaynos, é Durangueses cualesquier a los vecinos de Hermua, é otros homes cualesquier mando que les bala a los tales vecinos de Hermua fiadores de cumplir ante sus Alcaldes de Hermua.

Otro si vos do previllejado que lo hayades por previllejo de mi por merced para siempre jamas todo lo que esta dentro de estos limites siguientes es a saver: Comenzando de la piedra crucijada de Olaerreaga por el bando arriba, al pasaje de Pagazubiaga, é dende por el camino real adelante fasta la Hermita de Santa Maria de Areitio, é dende por el camino ajuso al arroyo de Mallagarai, é dende á suso al arroyo que descende de las tejeras é pasaje de Eztacona, é dende arriba a dicho Eztacona, ó del dicho Eztacona a Artiaga, é del dicho Artiaga al arroyo que

pasa a Berano aguirre, é por el camino adelante a Beranogoitia, é dende al arroyo que esta debajo de Astorregui arriba fasta encima del cerro, é del dicho cerro a Vndiogana, é dende por do se vierten las agoas adelante a la Sierra de Vrcogana, é del dicho Vrcogana por las esquinas á juso por do se vierten las agoas de Lexarreta, é del dicho Lexarreta por do se vierten las agoas por las esquinas a juso á Pagonabarraga é Careaga, é dende ajuso derecho a la crucijada de la piedra de Olaerreaga.

Et toda madera, é leina, é otra fistella, ó teja, ó piedra que veniere para la dicha Villa de Hermua de cualquier Logar que sea, venga franca é libre, é quito sin embargo de los Oficiales de Vizcaya, é de Durango, é que non pague la goarda de Montes. Otro si mando que sean quitos los mis basallos de Hermua en todo el mi Señorío, é en todos los mis Logares de portazgos é treintazgos, é de oturas, é enmiendas, é de peaje, é de fonsadera, é de recuaje, é de todas las otras cosas que trugeren. ó llevaren tambien por mar, como por tierra, salvo el peaje de la vena que retengo para mi, otro si tengo por vien, é mando que todos los pleitos que se vbierten de librar que libren ante los Alcal-





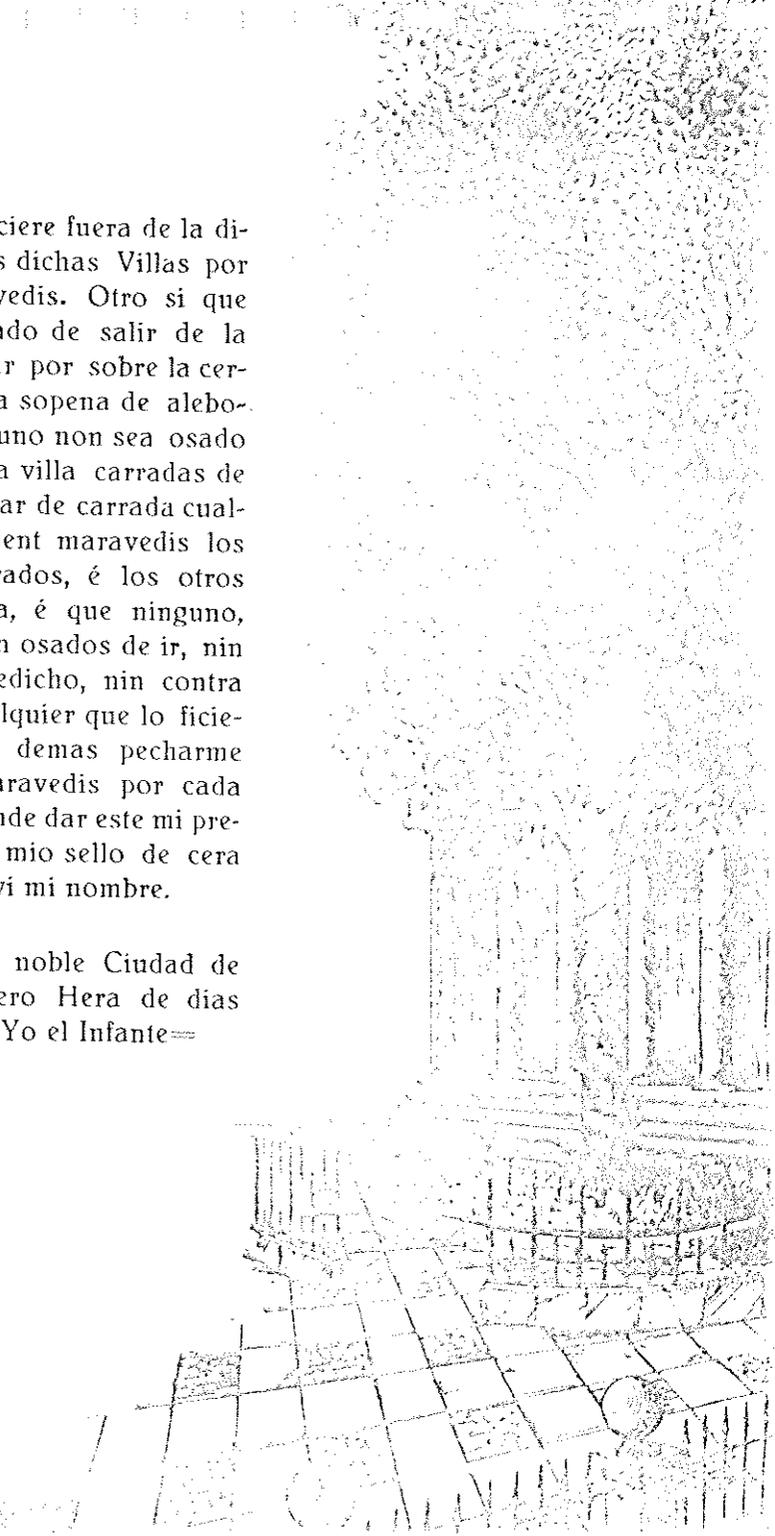
des de Hermua, é que non sigan a ningund emplazamiento que les sea fecho por mi Carta que yo he dado, ó mandado facer, é diere cabo adelante.

Otro si mando a todos los caminantes, ó recuas que ban, é fueren de la Villa de Sant Andres de Heibar, é Villamayor de Marquina, é Valle de Mendaro, é Montreal de Deba, é Villa de Motrico, é de todos los otros Lugares para la Villa de Tabira, é Bilbao, que pasen, é bayan por su camino real por la villa de Hermua, é non por el camino de Pagazubiaga sopena de cient maravedis por cada persona, é por cada bestia que pasare por el dicho camino de Pagazubiaga para los muros de la dicha villa, é mando que ningund home andariego que non sea osado de entrar, nin estar en la dicha Villa de Hermua sin mandado de los Alcaldes dende, é si contra esto pasare que peche al mio Prestamero cient maravedis por cada vno cada v z.

Otro si tengo por vien é mando que en todo Durango non hayan reventa ninguna desde la dicha Villa de Hermua fasta la villa de Durango, salvo en la dicha villa de Hermua; é si reventa ficieren que el Preboste é Merino mio que les tome la tal cosa para si, é que pa-

gue quien reventa ficiere fuera de la dicha villa de entre las dichas Villas por cada vez 500 maravedis. Otro si que ninguno non sea osado de salir de la dicha villa, nin entrar por sobre la cerca, é muro de la villa sopena de aleboso. Otro si que ninguno non sea osado de pasar por la dicha villa carradas de vena so pena de pagar de carrada cualquiera que pasare cient maravedis los medios para los jurados, é los otros medios para la cerca, é que ninguno, nin algunos non sean osados de ir, nin pasar contra lo sobredicho, nin contra parte de ello; Ca qualquier que lo ficieren abría la mi ira, é demas pecharme han en pena mil maravedis por cada vez; é de esto les mande dar este mi privilejio sellado con mio sello de cera colgado en que escriví mi nombre.

Dada en la mui noble Ciudad de Burgos a 20 de Enero Hera de dias 1410 años. =Yo el Infante=



## OTRAS CONFIRMACIONES

Varias han sido las confirmaciones de sus fueros que ha tenido la Villa de Ermua, entre las que se tienen noticias destacan: La dada por Don Juan en Burgos, en 1372; la de Don Enrique III, dada en Madrid el año 1393; la de Don Juan II, siendo aún menor de edad, en Valladolid el 25 de Junio de 1415, y la de la Reina Isabel la Católica, que relatamos a continuación:

La última confirmación de sus fueros que ha tenido Ermua que se conoce, fué la efectuada por la Reina Isabel la Católica en Durango el 19 de Septiembre de 1483, de la que el Ayuntamiento de Durango conserva todos los datos, que fueron como sigue.

La entrada de la Reina en Durango estaba prevista para el Sábado y se había dispuesto que le salieran a recibir en Orobio unos dos mil hombres de las villas, pero como en vez de ir a Guernica, mandó a su Mayordomo Mayor, de Bilbao se dirigió a Durango.

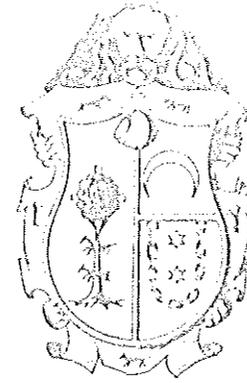
Vino a deshora, cuando la muchedumbre había regresado ya a sus hogares y se la recibió sin los representantes de las villas de Elorrio y de Ermua

que debían haber concurrido si la Reina hubiese venido el día señalado.

... e allí venía su Alteza una linda Magestad que nuestro Señor Jesucristo criara por maravillosa forma de fermosura e nobleza e virtuosa iuntada de toda virtud; allí venía con su Alteza el Duque de Villafermosa...

Llegada que fué la Reina a un lugar entre el Hospital y la Iglesia de la Magdalena, al comienzo del pueblo, Fernando de Zaldibar teniente de Alcalde de la tierra de Durango, en compañía de todas las autoridades del duranguesado, pidiéronla se dignase jurar los usos, costumbres y privilegios del duranguesado, a lo que su Alteza respondió que le placía, Besáronla las Manos y se procedió al juramento de guardar la tierra y villas del duranguesado, todas sus libertades, usos y costumbres, al igual que sus antepasados. Entre los acordes de la música llegaron al puente del olmedal donde se formuló el juramento de las villas de Durango y Elorrio, pero, algo debió de pasar con respecto a Ermua, por que si bien los juró, en nota aparte nos dice: «A nueva petición de los Alcaldes puestos de hinojos ante ella». Terminado el acto se le entregaron las llaves de la villa.





## EL ESCUDO

Tiene por armas la Villa de Ermua, en su Casa Consistorial, un escudo de bronce amarillo partido en tres cuarteles. En el de la derecha, el Arbol de Guernica con dos lobos cruzados horizontalmente mirando hacia fuera, los lobos son negros y están cebados, con dos corderos sangrientos en campo de plata; en la izquierda y en la parte superior, una media luna con las puntas hacia abajo en plata con fondo dorado y, en la parte inferior, una cadena en forma de media luna con dos estrellas de seis puntas perpendiculares, ambas de bronce, con fondo plateado. Rematando el escudo en la parte superior, una concha marina con la cruz.

En cuanto al origen de estas armas, si bien los historiadores se limitan a citarlas solamente, de la parte que corresponde al escudo de la provincia el Dr. Salazar de Mendoza escribe: "Este D. Diego (D. Diego López de Haro, el Bueno, XII Señor de Vizcaya) tomó por armas dos lobos negros cebados, con dos corderos sangrientos en campo de plata, por alusión del patronímico López o porque D. Lope, su padre, tratándose como Príncipe libre, había batido moneda que llamaron de Lobis por dos lobos esculpidos en ella, y que estas armas comunicó al Señorío de Vizcaya, el cual las trae arriadas al escudo del Arbol de Guernica".

En cuanto a la media luna y estrellas, tuvieron origen, según el P. Moret, en el libro tercero, capítulo noveno, de las "Investigaciones de Cantabria", en el año 1212, apropiándose muchos que estuvieron en la famosa batalla de las Navas de Tolosa, concedidas por el Rey D. Sancho el Fuerte de Navarra a la villa de Villava, de Pamplona, que se conservan en las ventanas de aquella iglesia.

Por lo que a la concha y la cruz se refiere, por tratarse de dos símbolos claros que aparecen en todas las rutas del Camino de Santiago, no queda más que pensar que Ermua, de una manera más o menos directa, participó en ésta tan mundialmente conocida ruta, siendo muy posible que el ramal que desde Irún venía franqueando la costa hasta Ieáar, en donde se dividía, un lado partía para Marquina y Cenarruza, pasando de allí a Guernica y Bilbao, y el otro seguía la faja costera hasta Lequeitio.

Esta versión, considerada como una de las infinitas variantes que el citado Camino tuvo desde Roncesvalles hasta Santiago de Compostela en los siglos XI y XII, parece verosímil, ya que en las casas con escudo que hay en la villa se halla con frecuencia este distintivo.

## LA BANDERA

La bandera de la villa de Ermua, de color carmesí, lleva bordado el escudo de la villa tal y como lo hemos descrito anteriormente, resaltando, dentro de la perfección de su bordado, los colores utilizados, que corresponden perfectamente a los citados en la heráldica; en la parte inferior y con letras

de oro lleva la siguiente inscripción: "ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA".

Esta bandera es la que el Ayuntamiento en Corporación utiliza en las representaciones oficiales, siendo llevada por un concejal.

Está construida con materiales de superior calidad y rematada con trenzas de oro. Con pasadores tipo estandarte va unida a un mástil cromado rematado por una silueta del escudo de la villa.

## EL NOMBRE DE ERMUA

ERMUA, HERMUA, VILA FERRERA DE HERMUA,  
VILLA TERRERA DE HERMUA

De todas estas maneras ha sido llamada la villa en documentos que existen y con el fin de dar una información completa, en lo posible, de cada una de las formas, transcribo a continuación las formas y los libros en que han sido hallados.

La revista "Euskalerraren-Alde" (1922) al hablar de la antigüedad y fundación de Ermua la titula Villa Terrera, sin dar explicación alguna de la proveniencia de tal nombre, y no se trata de ningún error tipográfico, ya que en el texto coincide en la forma y nos dice... "el origen de Ermua o Villa Terrera de Ermua...", y como no encontramos ninguna explicación toponímica a este nombre nos limitamos a darlo como simple cita, sin creer en su verosimilitud.

"A la villa de Ermua se le llama en documentos antiguos Villa Ferrera y no sabemos si este nombre le vino de la industria del fierro que desde tiempo inmemorial en ella se ejerce", nos dice Delmas en su Guía del Señorío de Vizcaya.

Esta forma del nombre parece normal, ya que villa ferrera proviene efectivamente, de villa del hierro y bien notorio es el hecho de que en Ermua las herrerías y la fabricación de artículos de dicho metal, (Armas, llaves, etc.) datan, como bien dice Delmas, de tiempo inmemorial, bien entendido que se trata de dar un calificativo al nombre de Ermua que, en definitiva, es el verdadero, o, por lo menos, el que el Infante D. Juan puso en la carta de fundación.

“De la mi villa de Hermua, pobladores de ella...” Este es simple como se lee el que en definitiva es el nombre de Ermua, y es significatvío que de haber tenido algún adjetivo, sea cual fuere en aquel momento, no se mencione para nada en documento de tanta trascendencia para la villa como es su fundación oficial y la confirmación de sus fueros. No, si Ermua ha llegado a tener un sobrenombre, bien sea el de tierra, o más verosímil el de ferrera, ha sido de carácter popular, —igual que llamamos villa armera a nuestra vecina Eibar—, sin que dicho nombre figure o haya figurado oficialmente entre los nombres de la villa.

Hermua, Ermva y Ermua, que de todas las formas lo hemos visto escrito, en definitiva es el nombre con que actualmente se denomina la villa y según Iturriza es síncope de Herremuba, que denota páramo o yermo.

## ANTIGÜEDAD

Al tratar de hallar la antigüedad de Ermua, quisiera resumir una explicación que de las villas da D. Francisco de Ocamica:

“Creación especial y propia de las Señores, las villas y ciudad o agrupaciones muradas, con el beneplácito del pueblo congregado en Junta General. De naturalza antiforal, eran concesiones de Señorío a sus Señores para que, segregados de su territorio (de la tierra llana), quedaran separados de ella estos recintos murados, no afectándoles la jurisprudencia foral vizcaína y teniendo que adaptarse sus cartas-pueblas a las concedidas a otras poblaciones, según franquiza otorgada”.

Esta explicación define claramente que al hablar de antigüedad de las villas no se debe buscar en la antigüedad de sus cartas-pueblas, sino en la de las anteiglesias o repúblicas de las que fueron segregadas, y éstas se remontan a los albores de la historia de Vizcaya, a la sombra de innumerables leyendas y aproximaciones.

Si a esto añadimos dos invasiones, la primera por las tropas francesas en la tarde del 19 de Agosto de 1774, de tan fatales consecuencias, que sólo siete casas quedaron en pie, habiendo quemado y arrasado el resto del pueblo, incluido el Ayuntamiento con su archivo municipal, y la segunda por las tropas del General Rodil en la primera guerra civil.

De esto se deduce que cuanto hemos podido hallar de cosas o hechos que se refieren a Ermua ha sido en la Biblioteca Provincial de la Excelentísima Diputación, en bibliotecas

particulares o en datos que personas afectas a la Villa han ido dejando en los medios de comunicación, pero raras veces de documentos fehacientes, ya que éstos o se quemaron en alguna de las invasiones citadas o se han extinguido con el tiempo, sin que se sepa su verdadero paradero.

Mas como la misión de este libro es ceñirse estrictamente a Ermua en su actuación directa dentro del Señorío de Vizcaya, dejaremos el estudio histórico del génesis del Señorío a quienes estén más capacitados para ello.

Partiendo del primer documento de que disponemos, la carta de fundación de la villa dada por el Infante D. Juan en Burgos el 20 de enero de 1372, vemos, según se desprende de su texto, que no se trata de una fundación propiamente dicha, sino de la confirmación de privilegios y libertades adquiridas anteriormente: "En el nombre de Dios y de la Virgen María su madre, que ella, por su santa misericordia, sea nuestra abogada. Amén. Sepan todos los que este privilegio vieren y oyeren cómo yo el Infante D. Juan, hijo primero heredero del muy alto y muy noble Rey D. Henrique, Señor que soy de Lara y de Vizcaya, que conozco y otorgo y hago bien y merced a vos los basallos de la mi villa de Ermua, pobladores de ella, así a los que sois como a los que serán siempre jamás y os hago a vos merced, y confirmo todos los privilegios y libertades y buenos usos y costumbres que vos los de la dicha villa habedes hasta el día de hoy, que este mi privilegio es hecho y tenedes privilegiados de los Señores Antepasados, así Reyes como de los otros Príncipes y Señores que fueron en Vizcaya; y sobre el dicho confirmamiento de los dichos privilegios, os otorgo y os hago merced y mejoramiento por que es mi servicio, en la manera que sigue:" (Texto íntegro de este documento en el apéndice).

Como se deduce del texto de la carta que transcribimos en capítulo aparte, la villa de Ermua tuvo otros Príncipes y Señores antepasados a D. Juan y si bien Iturriza nos da como más probable el año 1297, en tiempos de D. Diego López de Haro, precisamente porque este Señor y en este mismo año fundó la villa de Tavira de Durango, D. Agustín García Pérez, en "Euskalerriaren-Alde" nos dice: "El origen no alcanza más allá de 1239 ni pasa de 1280, en tiempos de D. Diego López de Haro", sin duda influido por la versión de Iturriza, ya que a continuación copia la versión íntegra de éste y añade: "...pero se puede suponer que era todavía cercana, por cuanto que la villa no estaba todavía amurallada en aquel entonces".

Hasta aquí lo que se ha escrito sobre la posible fecha de fundación de la villa, más, según mi leal y humilde sentir, ninguna de las versiones se ajusta a la realidad, ya que hay hechos indiscutibles que no se pueden soslayar.

No parece justo que la fundación de la villa vaya precisamente unida a la construcción de su muralla, ya que normalmente son las ciudades de acuerdo con los avatares de la historia, las que se ven obligadas a construir murallas en su propia defensa, siendo notorio el hecho de que muchas de ellas tardaron varios siglos en construirse, por lo que la de Ermua no creo sea una excepción. Mas, si tenemos en cuenta, que, más adelante escribe: "En opinión de cuantos historiadores se ocupan de Ermua, fue una de las villas mejor muradas del Señorío". Se puede pensar que uno de los mejores muros o fortificaciones del Señorío se pudo construir "recientemente". Me inclino a pensar que no fue así.

Otro de los argumentos que se dan es que se trata de D. Lope Díaz de Haro, XV Señor de Vizcaya, por el contexto de la carta D. Juan, que dice: "...sesenta sueldos al Príncipe de la tierra por el alma de D. Lope", argumento que sería válido si el Señorío de Vizcaya no hubiese tenido seis Señores con este mismo nombre. Más aún, si este mismo Señor, en la carta de fundación de Lanestosa, en el año 1280, no pusiera textualmente: "Los medios en tierra por el alma de D. Lope".

Como se ve, una coincidencia de expresiones que denota claramente que el citado D. Lope es, sin duda, anterior al XV Señor de Vizcaya. Otro aspecto que puede aclarar esta cuestión, es sin duda, el escudo de armas de la villa.

El P. Henao, en "Averiguaciones de Cantabria", es tajante: "La media luna y las estrellas tuvieron su origen en el año 1212, apropiándose las muchas que estuvieron en la batalla de las Navas de Tolosa".

Este detalle es, sin duda, uno de las más claros testimonios de lo que puede ser primera fundación de Ermua, ya que, siguiendo los pasos del P. Moret, vemos cómo "...considerando el Rey D. Alfonso la grandeza, crédito y poder de D. Diego (López de Haro, XII Señor de Vizcaya, casado con Doña María Díaz de Lara, hija del Conde D. Nuño, de quien tuvo a D. Lope Díaz de Haro, que participó con su padre en la famosa batalla de las Navas de Tolosa), redújole a su gracia por intervención del Arzobispo D. Rodrigo, hallándose en el mismo año junto a su hijo D. Lope en la citada batalla de las Navas de Tolosa, donde por su valor y valentía adquirió el renombre de "El Bueno", siendo él quien dividió el despojo de Miramamolín entre los Reyes de Aragón y Navarra".

Siguiendo estos pasos nos encontramos con que el más probable fundador de la villa es, sin duda, D. Lope Díaz de Haro, XIII Señor de Vizcaya, que habiendo participado junto a su padre en la citada batalla quiso que las armas conseguidas en el campo de batalla quedaran grabadas para siempre en el escudo de armas de la villa de Ermua, que él debió fundar muy poco tiempo después, hacia el año 1235, ya que por estas fechas concedió también cartas de fundación a las villas de Valmaseda, Orduña, Bermeo y Plencia, siendo la similitud del texto de estas cartas tan grande con la de la villa de Ermua dada por D. Juan, que más que nueva carta parece una copia actualizada, anadiéndole el Fuero de Logroño.

Estos son todos los datos que he podido hallar sobre la fundación de Ermua como villa independiente del Señorío, ya que su génesis, repito, se encuentra en las repúblicas de Mallavia Zaldúa, de las que fue segregada.

Con el fin de sentar un precedente de lo que fue el Ermua de ayer, que, desde luego, no se parece en nada a éste que hoy conocemos, creo que lo mejor será transcribir al pie de la letra la comunicación más antigua que tengo de la Villa, que corresponde al "Diccionario Histórico-Geográfico del País Vasco". Editado en Madrid en 1802, por D. V. González Arnau y que dice lo siguiente:

"HERMUA, villa del Señorío de Vizcaya, Obispado de Calahorra, cuyo nombre es contracción de Heremuba, que tanto vale como páramo o yermo. Está situada en una encañada rodeada de altos montes, a la parte septentrional de un arroyuelo, formado de otros dos que, bajando de la sierra de Oiz y montaña de Urko, se unen en su cercanía y juntos van

después por Eibar al río Deva, Confina por el E. y S. con términos de la dicha Villa de Eibar y anteiglesia de Zaldúa y por el O. y N. con los de la anteiglesia de Mallavia, en cuyo territorio fue fundada. Dista siete leguas de Bilbao, dos de Durango y otras dos de Elorrio. Igórase cuándo haya sido poblada por no hallarse el privilegio de su fundación, pero en uno expedido en Burgos el 20 de Enero de 1372 por el Infante D. Juan, se dice que sus pobladores tenían otros de los Señores antepasados, "ansi de los reyes, como de los otros príncipes é Señores que fueron en Vizcaya", por donde parece haber sido muy anterior a aquel tiempo su primera población, y es de presumir sea del de D. Lope Díaz de Haro, qu vivía por los años de 1280. Por el citado privilegio del Infante D. Juan, le fueron confirmados los que ya tenía y aumentados con el Fuero de Logroño, y se le señalaron términos, sobre los cuales tuvo, no obstante, continuos pleitos con la República de Zaldúa, que se terminaron por escritura de transacción otorgada a 7 de Mayo de 1473 y otro con la Merindad de Durango, en que recayó sentencia arbitraria que dieron los licenciados Borica y Urquiza en 30 de Octubre de 1585. Gobernála un Ayuntamiento compuesto de un Alcalde, dos Regidores, dos Diputados, Síndico y Personero, y el Alcalde ejerce la jurisdicción ordinaria, con apelación al juez mayor de Vizcaya, que reside en Valladolid, o bien al corregidor que hallándose en la villa, tiene también conocimiento preventivo en primera instancia, como alcalde mayor que es por fuero de todas las del Señorío. Tiene en la Junta de Guernica el doce voto y asiento entre la villas, después de todas las repúblicas del Infanzonado. Su contribución es al respecto de 38 y media fogueras y su población de 357 almas. Era antes mayor pero fue saqueada e incendiada por los franceses el 29 de Agosto de 1794, habiéndose preservado del incendio sólo ocho casas de las 84 que existían. Se hallan ya muchas reedifica-

das, entre ellas el Ayuntamiento, en que está el peso público y la carnicería. En el casco de la villa, compuesto por dos calles y una callejuela con dos puestas, reside casi todo el vecindario, y sólo hay fuera de él siete caseríos habitados por labradores. Otros 18 hay en la villa y los demás vecinos se ocupan la mayor parte en fabricar llaves y cajas de armas cuyos cañones se fabrican en Eibar, Plasencia y otros pueblos de Guipúzcoa. Esta fábrica ha decaído considerablemente, habiéndose trasladado después del incendio algunos buenos maestro y oficiales.

Hay escuela gratuita de primeras letras y cirujano dotado, hay también dos fuentes muy buenas, y existen en su término 6 puentes de piedra, una ferría y 8 molinos. Tiene iglesia parroquial dedicada a Santiago Apóstol, que se reedificó en 1602 y su feligresía comprende 11 caseríos fuera de la jurisdicción de la villa en términos de Zaldúa.

Sírvenla dos beneficiados de ración entera y uno de media, habiéndose suprimido otro medio beneficio después del incendio, hasta la restauración de la villa, que se intitula Patrona; pero es el cabildo de beneficiados quien presenta los beneficios, percibiendo las primicias y todos los diezmos de Novales con un tercio de los demás; otro pertenece a la fábrica y otro a S. M. en calidad de Preboste, que tiene cedido al Cabildo por seis años desde el 4 de Junio de 1798.

Hay tres hermitas en términos de la villa, dedicadas a San Lorenzo, San Pelayo, a San Sebastián y San Antonio. Otra tiene la feligresía en término de Zaldúa dedicada a San Pedro. Hubo un convento de religiosas dominicas fundado en 1594, pero se trasladaron a Elorrio en 1700.

Desde el año de 1752 celebra feria de ganado mayor el día de San Ignacio de Loyola y el domingo inmediato.

El escudo de armas...

Hasta aquí, resumida, casi toda la historia de Ermua, pero hay algo más, mucho más, que entremezclado con las cifras frías de los años, pasó, tuvo que pasar, como sucede en todos los órdenes de la vida, de la que la villa de Ermua no está excluida y éste es sencillamente nuestro propósito.

## SITUACION

Si bien lo que hoy constituye el término municipal de Ermua, fue poblado por el hombre desde la más remota antigüedad, estos terrenos fueron desmembrados de las anteiglesias de Mallavia y Zaldúa.

En el confín de la provincia de Vizcaya, en una hondanada cercada por los montes Urko, Udetá y Ongaray, se halla el caso de la villa, que limita al Norte y Oeste con terrenos de Mallavia, al Sur y Este con Zaldívar y Eibar (provincia de Guipúzcoa).

Los límites de los terrenos concedidos a la villa en su fundación son: "Comenzando de la piedra crucijada de Olaerrega por el lado arriba, al pasaje de Pagazubiaga, y de aquí por el camino real adelante hasta la Hermita de Santa María de Areitio, y de aquí por el camino ajuaso al arroyo de Mallagaray, y desde aquí a suso al arroyo que descende de las tejeras y pasaje de Eztacona, o del dicho Eztacona a Arteaga y del dicho Arteaga al arroyo que pasa a Berano Aguirre, y por el camino adelante a Beranogoitia, desde aquí al arroyo que está debajo de Astorregui arriba hasta encima de cerro, y del dicho cerro a Undiogana, y desde por donde se vierten las aguas adelante a la sierra de Urkogana, y del dicho Urkogana por las esquinas, a juso por donde se vierten las aguas de Lexarreta, y del dicho Lexarreta por donde se vierten las aguas —por las esquinas— ajuaso a Pagonabarraga y Careaga y desde aquí mismo, derecho a la crucijada de la piedra de Olaerrega".

Como se ve, la impresión de estos límites tenían que dar y dieron muchos trastornos a la Villa por parte de las ante-

glesias afectadas por la segregación de estos terrenos, Mallavia y Zaldívar, hasta tal punto que, según nos dice Iturriza, éstos se prolongaron durante más de 348 años; y según consta en una escritura de transacción otorgada en el cementerio de San Juan de Bériz el 7 de Mayo de 1453 ante Sancho Ruiz de Lariz, Alcalde Lugarteniente de la Merindad de Durango, por testimonio de D. Juan López de Arexita, Juan López de Urquia y Juan Urtiz de Espilla, Escribanos, se declaró que la República de Zaldúa no pudiese vender ni donar ninguna de las tierras de los montes de Arrolas, Muñicola, Albisu, Dolaramayera, Idoizárraga e Ibiud en Ego, a la parte de la villa de Elgueta; y que los de Ermua, pudiesen en ellos pacer sus ganados, hacer piezas de sembrío y aprovecharse de troncos, cabezas, ramas y astillas secas de árboles, a excepción de robles, fresnos y acebos verdes que estuviesen.

No terminaron aquí los pleitos sobre límites, como afirma Iturriza, sino que, según nos consta, el 29 de Septiembre de 1779, el 6 de Noviembre del mismo año, en las Juntas de Guerediaga, de la Merindad de Durango, se leyó un memorial sobre los pleitos que la anteiglesia de Zaldúa sostiene con la villa de Ermua.

## OTROS DATOS DE INTERES SOBRE LA VILLA

Situada a cuarenta y dos kilómetros de Bilbao, setenta y cinco de San Sebastián, nueve de Durango y tres de Eibar, rodeada por los montes Urko, Oiz y Udeta, en cuyas vertientes nacen los ríos Ego y Recalde, que confluyen en la misma villa, desde donde continúan hacia Eibar, a desembocar en Málzaga, en el río Deva.

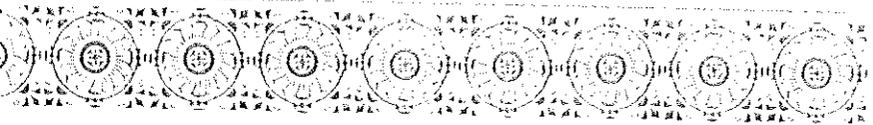
El subsuelo pertenece a la formación geológica de la era secundaria en la subdivisión cretáceo superior, con terrenos sedimentarios calizos debido a su origen marino, siendo minerales posibles el zinc y el plomo.

Existen en la actualidad en la villa varias canteras de piedra caliza, que es manufacturada para la industria de la construcción.

Su terreno, de formación muy desigual, con laderas muy pronunciadas, está preferentemente dedicado a la plantación de pino del país, con destino a su utilización industrial como madera.

En los varios caseríos que la villa tiene diseminados fuera del casco urbano, es la cría de ganado y la leche la principal riqueza de éstos que, junto con las verduras, son distribuidas en la villa por las tradicionales caseras.

A este respecto, Jovellanos, en su viaje a través del País Vasco en el año 1791, en sus diarios nos dice: "A dos leguas y media se encuentra el lugar de Ermua, antiguo solar de los Larreáteguis; nos señalaron un gran palacio que dijeron ser de esta familia; parece lugar acomodado y tiene buen caserío. Es el primero que se ocupa en la fábrica de armas y en él se hacen sólo..., como se dirá después.



En estas cercanías hay más cultivos, aun en los altos, mucha tierra preparada para la sementera de nabos y algunas sembradas ya; vimos uno en que se sembraron en hoyos alternando con plantas de maíz muy tierno, que servirá para forraje; esta sementera ocupa la tierra en la que luego se recoge el trigo y se la prepara con gran cuidado.

El nabo empieza a arrojar sus hojas que desde Noviembre alimentan el ganado y cuando entra el invierno las sustituye la raíz, que bien cultivada crece mucho, pues me aseguran haber cogido nabo de veinticuatro libras".

Dice Letona (D. Antonio, el de Durango) que también se siembra la alfalfa el sainfoin (pipirigallo) y de poco acá una planta llamada la abundancia y la miseria, propagada a estímulos del general Ricardos, que la cultivó en su jardín rústico, así los vizcaínos que no tienen prados de guadaña suplen con los artificiales a la sustentación de los ganados, que, por otra parte, tienen el pasto de los montes abiertos como lo están los comunes.

Entre Ermua y Eibar entra la Guipúzcoa.

El clima, como en el resto del País Vasco, es benigno y húmedo, con frecuentes lluvias, que dan a su paisaje el tono verde que le caracteriza.

Su altura sobre el nivel del mar es de 169 metros (puente de Artecalle) determinados por el Instituto Geográfico y Estadístico.

La extensión de Ermua es de 6,734 Km².

Antiguamente tuvieron cierto prestigio las aguas de la fuente de San Pelayo, que tenían la propiedad de curar la sarna y donde parece haber habido un balneario dedicado a este fin, que actualmente no existe.

## INDICE

	<u>PAGINA</u>
Prólogo .....	5
Carta fuero .....	9
El escudo .....	25
El nombre .....	29
Antigüedad .....	31
Situación .....	39
Otros datos.....	41